

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** *A despacho de la Jueza el presente proceso, informándole del memorial que antecede allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.*  
*Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.*

El Secretario,

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio N° 355/**

Como quiera que precedía poder otorgado al abogado TITO ANTONIO CABEZAS CUERO, sin que se ha allegado memorial de renuncia de poder o de revocatoria del mismo, la misma se tiene por tácita en los términos del artículo 69 del C.G.P., debiendo el despacho requerir a la actual apoderada que y/o a la demandada RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ, a fin de que con motivo de la finalización del mandato presente el paz y salvo del anterior apoderado.

Además, teniendo en cuenta lo antedicho, y que se otorgó poder al precitado abogado por parte de la señora RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ, en nombre propio y además, en calidad de representante legal de la sociedad demandada DISTRIBUCIONES VICTOR MANUEL DUQUE S.A.S., y que le fue reconocida personería adjetiva en los términos de referido poder por auto del 13 de noviembre de 2019, le eran dables los efectos del inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de los precitados demandados

Teniendo en cuenta que el demandado VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR no fue notificado de manera personal, sino que acude con ocasión del emplazamiento efectuado, sin que se haya producido aun la posesión del curador ad litem, y a la fecha ha otorgado poder, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del reconocimiento de personería adjetiva que a continuación se hace.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional del derecho DIANA CECILIA BAHAMÓN CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 65.748.732 de Ibagué (Tolima) y Tarjeta Profesional No. 226.544 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR, RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ, en calidad de representante legal de la sociedad demandada DISTRIBUCIONES VICTOR MANUEL DUQUE S.A.S., y como persona natural, de acuerdo con el poder allegado en escrito del pasado 10 de mayo de los corrientes.

Finalmente, conforme al auto de 21 de octubre de 2019, se ORDENA por última vez, **REQUERIR** a la secuestre CLAUDIA ANDREA DURÁN RIVERA a efectos de que rinda las

cuentas de su gestión, respecto de la administración del inmueble identificado matrícula 370-358806, recordándole que dicha información le fue solicitada por oficio de fecha 15 de noviembre de 2019, enviada por correo electrónico, y que su incumplimiento a la presente orden judicial, acarrea sanciones contempladas en el CGP.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

L.V.